

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2496.

MARTES 17 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera Seccion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta de esa direccion de 18 de Julio último, en la cual propone que derogándose lo dispuesto en el párrafo 1.º, capítulo 21 del reglamento de Medicina y Cirugia, y en el 1.º del capítulo 8.º del de Academias, cese la facultad concedida á estas para conferir grados de bachiller en medicina. Penetrado S. A. de los inconvenientes que dicha facultad lleva consigo, y de los perjuicios que por ella se irrojan á la enseñanza, se ha servido acordar, conformándose con lo propuesto por V. E., que las expresadas corporaciones cesen desde luego de conferir grados de bachiller en medicina. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1841.—Infante.—Señor presidente de la direccion general de Estudios.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba, da parte en 5 de Julio próximo pasado de que aquel país continúa en la mayor tranquilidad.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 16 de Agosto de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Discusion y aprobacion del proyecto sobre capellanias colativas.—Votacion de varios proyectos.—Discusion del proyecto sobre resguardo marítimo.

Abierta á las doce, se leyó por el Sr. secretario Valero y Arteta el acta de la sesion anterior, y fue aprobada.

Se acordó constara en el acta el voto del Sr. De Pedro, contrario al art. 5.º de presupuestos.

Quedaron publicadas en el Senado como leyes las siguientes, sancionadas por S. A. el Sr. Regente del Reino:

1.º Sobre la anticipacion de 60 millones de reales.

2.º Sobre la redencion del censo de poblacion de la provincia de Granada.

3.º Sobre suministros.

4.º Sobre concesion de pension á Doña Rufina Ortega, viuda de D. Antonio Miyar.

5.º Sobre concesion de pension á la viuda é hijo de D. José Perez de Rivas.

6.º Sobre dotacion de culto y clero.

7.º Sobre el reemplazo de 500 hombres.

8.º Sobre modificacion de fueros de la provincia de Navarra.

9.º Sobre carreteras de Galicia.

10.º Sobre arbitrios municipales y provinciales.

El Senado quedó enterado de dos comunicaciones que al mismo hacian los Sres. arzobispo de Toledo y Caamaño, manifestando no poder asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Se dió cuenta de haber declarado varias secciones útil y oportuna la proposicion del Sr. Castañeda para que se aumente á los oficiales del ejército su dotacion en el año de 1842.

El Senado quedó enterado del oficio que en contestacion al dirigido por el Senado pasaba á este D. Agustín Diaz Camacho desde Huelva, manifestando que se apresuraria á ponerse en camino para tomar parte en las deliberaciones y votaciones del Senado.

El Senado consideró comprendido en la regla 5.º de las bases acordadas por el mismo, al Sr. D. Carlos Moran, que contestando al oficio que se le habia pasado manifestaba serle imposible emprender marcha alguna por un fuerte ataque de gota que tenia.

Quedó asimismo comprendido en dicha regla el Sr. Onís, que desde Cantalapiedra contestaba al oficio que se le habia dirigido, mani-

festando haberle acometido un accidente hemipléjico que le impedia regresar con la prontitud que deseaba.

Igual resolucion se tomó respecto á los Sres. D. Santiago Saenz Martinez y D. Antonio Argüelles Mier, que por sus indisposiciones manifestaban tener necesidad de continuar tomando baños.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de ley sobre capellanias colativas.

El proyecto dice así:

Artículo 1.º Los bienes de las capellanias colativas á cuyo goce estén llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicarán como de libre disposicion á los individuos de ellas en quienes concurre la circunstancia de preferente parentesco segun los llamamientos, pero sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado.

Art. 2.º En consecuencia de la anterior disposicion serán preferidos los parientes que con arreglo á la fundacion sean de mejor linea; y entre los de esta, aquel ó aquellos que fuesen de grado preferente.

Quando se hiciesen los llamamientos en general á los parientes sin distinguir de lineas ni grados, serán preferidos los mas próximos á los fundadores, ó á los que estos señalen como tronco.

Art. 3.º En los casos en que las fundaciones dispongan que alternen las lineas, se dividirán los bienes entre estas con entera igualdad, y la porcion que á cada una corresponda se adjudicará á los individuos existentes de ella en los términos que dispone el artículo antecedente.

Art. 4.º Quando solo el patronato activo fuese familiar se adjudicarán tambien los bienes en concepto de libres á los parientes llamados á ejercerlo.

Art. 5.º Si en alguna fundacion se dispusiese de los bienes para el caso en que dejare de existir la capellania, se cumplirá lo determinado en aquella.

Art. 6.º Las disposiciones que preceden tendrán aplicacion á las capellanias vacantes en la actualidad y á las demas segun fueren vacando.

Art. 7.º Los poseedores actuales continuarán gozando las capellanias en el mismo concepto en que las obtuvieron, y con entera sujecion á las reglas de las fundaciones respectivas. Pero podrán en su caso usar del derecho que les corresponda en virtud de los anteriores artículos.

Art. 8.º Los pleitos que sobre capellanias colativas se hallen pendientes podrán continuar, y estas proveerse como tales, quedando los que lleguen á obtenerlas en el mismo caso que los actuales poseedores.

Art. 9.º Los parientes que conforme á los cuatro primeros artículos de esta ley, ó las personas que con arreglo al 5.º tuviesen derecho á los bienes de capellanias que no se hallen vacantes, ó sobre las que penda litigio, podrán desde luego pedir que se les declare la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo que á los poseedores corresponde.

Art. 10. A los tribunales civiles ordinarios de los partidos en que radiquen la mayor parte de los bienes corresponde hacer la aplicacion de los derechos que se declaran en esta ley.

Art. 11. La adjudicacion de los bienes se entenderá con la obligacion de cumplir, pero sin mancomunidad, las cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afectos.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este proyecto.

El Sr. obispo de CORDOBA, haciéndose cargo de las razones que alega la comision en apoyo de su dictámen, fundadas en los males que la institucion de capellanias colativas habia traído á la iglesia, manifestó que estos males si existian, no debian atribuirse á la misma institucion, sino á la relajacion de costumbres de la época, y añadió que puesto que este proyecto no era de urgente necesidad, debia suspenderse el tratar de él hasta que se presentase el de arreglo del clero.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ manifestó que la comision no presentaba un proyecto nuevo, sino uno que habia tenido que examinar remitido por el otro cuerpo colegislador, pues de otro modo aunque en lo principal de las ideas estaba conforme con el dictámen del Congreso, en ciertas incidencias y aun en la redaccion hubiera sido acaso mas explicita.

Observó que el Sr. obispo de Córdoba habia padecido una equivocacion suponiendo que en el dictámen de la comision se decia que las capellanias colativas habian traído males á la iglesia, porque lo que en él se expresaba únicamente era que esta institucion habia producido muy pocos bienes á la iglesia y muchos males al Estado.

Añadió que nada tenian que ver esos bienes de las capellanias con los de la iglesia, y que habiéndose desmembrado de las familias debian volver otra vez á ellas segun los principios de justicia.

Concluyó manifestando que si bien los primeros meses despues de aprobado este proyecto se daría lugar á varios pleitos, se evitarian con cuatro ó seis sentencias que se den por los tribunales, ó al menos el que entablase un pleito sería fundado en la justicia y creyendo ganarle.

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad se preguntó si se pasaria á la de los artículos, y el Senado respondió afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para proceder á la votacion por escrutinio secreto sobre la totalidad del proyecto de ley de presupuestos en atencion á que hay ahora número suficiente de Sres. Senadores.

Leído el proyecto de ley de presupuestos se procedió á su votacion por escrutinio secreto, y dió el siguiente resultado:

Total de votantes.....	77
Bolas blancas.....	62
Bolas negras.....	15

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Si los Sres. Senadores tuvieran la bondad de permanecer reunidos á fin de que no se disminuya el número, podemos todavía hoy poner á votacion algunas otras leyes.

Continuando la discusion del proyecto sobre capellanias colativas, se leyó el artículo 1.º y una enmienda presentada al mismo por el señor Gomez, proponiendo que en vez de colativas se dijese familiares ó de sangre.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel Ventura) dijo que estaba conforme en un todo con la idea que envolvía este proyecto de ley, y que solo de-

seaba que se explicaran aquellos en términos que se evitasen disputas, contestaciones, y lo que es mas, perjuicios y muy graves, por ser muchas las capellanias de sangre que no son colativas; todo lo cual se conseguiria con añadir al artículo las palabras que comprendia la enmienda que habia sometido á la deliberacion del Senado.

Consultado este, no tomó en consideracion la enmienda del señor Gomez.

Se pasó á la discusion del artículo 1.º

El Sr. CANEJA manifestó que estableciendo la comision por principio que las capellanias eran una institucion igual á los mayorazgos, no comprendia cuál era la razon de la diferencia que habria encontrado para dar un orden inverso y hasta cierto punto contrario á la supresion de estos bienes. Añadió que de aprobarse este proyecto se originarian muchos pleitos por las muchas divisiones que habria que hacer de estos bienes entre los muchos parientes que reclamarían su derecho.

El Sr. LADRON DE GUEVARA (D. Tomas), como de la comision, contestó á las observaciones del Sr. Caneja manifestando que no serian muchos los pleitos que se seguirian con la aprobacion del dictámen como podia haber con la continuacion de las capellanias: en primer lugar porque no estaban llamados todos los parientes del fundador, sino los de la linea preferente; y en segundo lugar porque muchos de estos parientes dejarían de presentarse por falta de documentos justificativos de su parentesco; y finalmente porque habiendo de preceder un juicio de conciliacion, no podrían menos de cortarse en estos juicios la mayor parte de los pleitos.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel Ventura) manifestó el deseo que tendria de que la comision le manifestara si cuando se decia colativa en el artículo no se entendia lo que era de derecho civil y canónico, sino que se entendia las capellanias familiares y de sangre.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ, como de la comision, contestó satisfactoriamente al Sr. Gomez.

Sin mas discusion fue aprobado el artículo 1.º

Se leyó el 2.º

El Sr. ONDOVILLA propuso que para evitar todo género de duda en este artículo, debia de añadirse á su final: «siempre que esten dentro de los grados designados por el fundador;» porque con ella creyó S. S. que se excluian los parientes que estuvieran fuera del cuarto y quinto grado, viniendo los del fundador á recibir los bienes, con lo cual se acababan los pleitos que podían suscitarse.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que no veía ninguna necesidad de alterar el artículo por lo que habia manifestado el Sr. Ondovilla, porque las fundaciones han señalado dos casos, uno el de la existencia de parientes hasta el cuarto ó quinto grado, y otro cuando los parientes ó no existen ó estan en un grado mas remoto: en el primero las capellanias son de aquellas á cuyo goce estan llamadas ciertas y determinadas familias; en el segundo los bienes de esas capellanias entrarán en el arreglo que se haga del clero, ó tendrán otro destino que no es ahora del caso manifestar.

El Sr. obispo de CORDOBA dirigió á la comision la pregunta de si de dos individuos tuviesen derecho á una capellania seria esta adjudicada á uno, ó al que tuviera mejor derecho.

El Sr. FALCON contestó leyendo los artículos 1.º y 2.º del proyecto, manifestando que en ellos estaba resuelta la duda propuesta por el Sr. obispo de Córdoba.

Sin mas discusion fue aprobado el art. 2.º

Leyóse y fue aprobado sin discusion el 3.º

Leído el 4.º

El Sr. ONDOVILLA manifestó que cuando el patrono no es pariente del fundador, si los bienes se repartian entre los parientes era necesario indemnizar al patrono del derecho que tenia de recibir un cierto premio por cada nombramiento. Añadió que este caso no estaba resuelto en ninguna parte de la ley, y que aunque no pertenecía á este artículo, habia hecho esta observacion al tratarse de él por ser el mas análogo al caso que habia propuesto.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que la observacion del señor Ondovilla podria ser objeto de una adiccion, pero no de impugnacion á este artículo.

Sin mas discusion fue aprobado el art. 4.º

Lo fueron sin ninguna los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

Leído el 10.º

El Sr. obispo de CORDOBA indicó que no se decia á qué tribunales habian de pasar los pleitos pendientes.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que la ley no habia tratado de introducir novedad alguna en este negocio, respetando como siempre el fallo de los tribunales.

El Sr. ONDOVILLA indicó que seria mas útil que las cuestiones sobre adjudicacion de los bienes se ventilasen en los tribunales situados en los puntos donde esten hechas las fundaciones, porque de otro modo el que tenga una capellania fundada fuera de la corte, pero con fincas en Madrid, tendria que hacer grandes gastos para venir desde su provincia á hacer valer su derecho.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que es mas natural que los individuos llamados por esta ley á la posesion de estos bienes estuviesen en los puntos donde las fincas se hallan situadas.

Sin mas discusion quedó aprobado el art. 10.

Se leyó el 11 y una adiccion del Sr. Gomez (D. Manuel Ventura), relativa á que por la direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion se entreguen inmediatamente á las personas que tenían derecho á las capellanias de sangre los frutos y rentas de las mismas de que se han visto privados hasta el dia.

Apoyada por su autor se puso á votacion el art. 11, y quedó aprobado sin discusion.

Se preguntó si se tomaba en consideracion la adiccion del Sr. Gomez, y el Senado no lo acordó así.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo número suficiente de Sres. Senadores va á procederse á la votacion de este proyecto de ley.

Verificada, dió el siguiente resultado:

Total de señores votantes.....	75
Bolas blancas.....	52
Bolas negras.....	23

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Discusion del proyecto de vinculaciones.

Se leyó la ley de vinculaciones.

En discusión fueron aprobados todos los artículos que habían sufrido alguna variación, y son los siguientes:

Art. 4.º Si los que por virtud de esta ley deben recobrar bienes enajenados que por título lucrativo adquirieron desde 11 de Octubre de 1820 hasta 1.º del mismo mes de 1825, ó entrar en posesión de ellos hubiesen recibido con posterioridad á este último día algunas cantidades por vía de dote u otra causa cualquiera con arreglo á las respectivas fundaciones, ó en virtud de pactos celebrados entre los poseedores anteriores y sus inmediatos, quedan obligados al abono de la mitad de la suma en que consistirían, debiendo recibirla en cuenta de lo que les correspondía.

Art. 6.º Se entregarán á los herederos testamentarios ó legítimos de los mismos poseedores, y á los legatarios, los bienes que respectivamente les correspondieran de la mencionada mitad, si dichos poseedores fallecieron antes del 1.º de Octubre de 1825.

Art. 10. Los que desde 11 de Octubre de 1820 hasta el 1.º del mismo mes de 1825 sucedieron en bienes que habían sido vinculados, y fallecieron desde este último día hasta el 30 de Agosto de 1853, no transmitieron por sucesión testada ni intestada derecho de suceder en los bienes que á su fallecimiento estaban considerados como vinculados.

Esto no se entiende con los herederos de los que habían adquirido bienes vinculados por compra ó cualquiera otro contrato durante el citado periodo desde 11 de Octubre de 1820 á 1.º del mismo mes de 1825.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la votación de este proyecto de ley según acaba de leerse.

Verificada dió el siguiente resultado:

Total de votantes.....	75.
Bolas blancas.....	55.
Bolas negras.....	20.

Discusión del proyecto de ley sobre resguardo marítimo.

Se leyó el proyecto de ley que la comisión presentaba en un todo igual al aprobado por el Congreso y el voto particular del Sr. Perez (D. José María) proponiéndose que no se aprobase por estar en las facultades del Gobierno lo que en él se disponía.

El Sr. GOMEZ BECERRA impugnó el proyecto bajo el aspecto de su inconstitucionalidad, y manifestó que tratándose en él de la fuerza que se ha de emplear para la guarda de nuestras costas, facultad que concedía el art. 47 de la Constitución al Rey, las Cortes sin hacer una invasión no podían cargar con la responsabilidad que debía pesar sobre los Ministros, pues si el resultado de esta ley no correspondiese á lo que se esperaba, se culpaba á los cuerpos colegisladores que habían hecho la ley, y lo que es mas imposibilitaría al Gobierno de separar, si así conviniese en lo sucesivo, del ramo de la marina el cuidado y la guarda de las costas, razón por la cual votaría contra el proyecto.

El Sr. CAPAZ manifestó que caso de que en el proyecto hubiera la inconstitucionalidad de que había hablado el Sr. Gomez Becerra, no estaría de parte de la comisión, que no había hecho mas que dar su dictamen sobre un proyecto que se le había remitido del otro cuerpo colegislador, y que si bien era verdad que al Gobierno correspondía el distribuir la fuerza armada y la fuerza marítima, había otra que dependía de la armada nacional: añadió S. S. que quedando el resguardo marítimo á cargo de la armada nacional, y siendo mandados los buques por oficiales de marina, oficiales pundonorosos, se evitarían los escándalos vergonzosos que de poco tiempo á esta parte habían tenido lugar.

Expuso también S. S. que la comisión no se había extendido en adicionar el dictamen del Congreso por el poco tiempo que quedaba de legislatura y por evitar todo género de dilación, por lo cual era de opinión que se aprobara el dictamen.

El Sr. CAMBA, *Ministro de Marina*: Señores, cuando se presentó en el otro cuerpo colegislador la proposición que hoy es proyecto de ley y se está discutiendo, fue llamado el Gobierno por la comisión que entonces entendía en aquel dictamen, y al presentarse se le preguntó su opinión. El Gobierno dijo que no opondría inconveniente á que el proyecto se presentara, explicando cómo entendía la ley, á fin de que quedara expedito para emplear la marina militar en esa clase de servicio; pero de la manera que pareciera conveniente al mismo Gobierno, poniéndose de acuerdo al efecto los ministerios que habían entendido en esta materia en otras ocasiones, y dando para ello las disposiciones convenientes.

Otra razón hubo para no hacer oposición al proyecto, la cual creo comprender en los Sres. Senadores, y no tendré necesidad por lo tanto de extenderme en ella. Es barto vulgar la opinión de que hay cierta clase de personas interesadas en la contrata de guarda-costas. El Gobierno creyó por tanto que no debía presentar oposición ni aun bajo el pretexto de que podía usar de las facultades que le concede la ley, porque sobre no desear dar ocasión á conjeturas, no tenía reparo en que corriera la ley, quedando como entendía quedaban intactas las atribuciones que le competen en su ejecución. Así la cuestión se reducía á determinar las Cortes que el resguardo marítimo pasase á la marina nacional. Por lo demás, el Gobierno está ocupado en valorizar el contrato de guarda-costas, y al efecto se halla en el tribunal supremo de Justicia, cuyo dictamen espera oír.

Así no parece haber grave inconveniente en que la ley se apruebe sin que á esto obsta, como saben los Sres. Senadores, el que todavía está pendiente el contrato del juicio que forme de él el tribunal supremo de Justicia.

Siendo pasadas las cuatro horas de reglamento, el Senado acordó no prorogar la sesión.

El Sr. RUIZ de la VEGA ocupó la tribuna y leyó el voto particular sobre venta de bienes del clero.

Se acordó constase en el acta los votos de los Sres. D. Juan Nepomuceno San Miguel y conde de Pinofiel, contrarios á la aprobación de la ley de presupuestos.

Se acordó que se imprimieran y repartieran el dictamen sobre la proposición del Sr. Lasaña y el de la comisión mixta relativo á los retiros militares.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se reunirá el Senado para continuar los asuntos pendientes. Círrase la sesión.

Eran las cinco.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del martes 17 de Agosto de 1841.

Continuación de la discusión sobre retiros militares.

Discusión del dictamen de la comisión sobre la comunicación del Sr. Narvaez.

Idem del proyecto de ley de enajenación de los bienes del clero secular.

Idem del concerniente á la construcción de un palacio para el Congreso de los Diputados.

Idem del dictamen de la comisión de Actas que está sobre la mesa.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del día 16 de Agosto de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA, VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Aprobación de varios dictámenes de comisiones.—Idem del relativo á la supresión del fuero de los caballeros maestrantes.—Idem de otro sobre construcción de caminos.—Enmienda del Sr. Paz García.—Se aprueba.

Se abrió á las doce y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de las siguientes leyes sancionadas por S. A. el Rey del Reino:

1.º Concediendo la anticipación de 60 millones de rs. al Gobierno.

2.º Sobre arbitrios municipales.

3.º Concediendo una pensión á Doña María Ibiza, viuda del señor D. José Perez de Rivas.

4.º Concediendo otra pensión á Doña Agustina Ortega, viuda de D. Antonio Miyar.

5.º Para la admisión de documentos de suministros en pago de contribuciones.

6.º Autorizando al Gobierno para un empréstito de 17 millones de reales destinado á la construcción del camino desde Madrid á Valencia por la carretera de las Cabrillas, y de otro camino hasta Galicia.

7.º Modificando los fueros de Navarra.

8.º Para el reemplazo de 500 hombres.

9.º De dotación del culto y clero.

10.º Sobre el censo de población de la provincia de Granada.

El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos quedan publicados como leyes, y se archivarán.

Entró en el salón el Sr. Argüelles, y ocupó la silla de la presidencia.

Se anunció que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión, los dictámenes de la comisión de Peticiones desde el número 119 hasta el 224.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comisión de Actas sobre segundas elecciones de la provincia de Málaga.

Se aprobó sin discusión, y quedó admitido en su consecuencia como Diputado por dicha provincia el Sr. marques de Prado-nuevo.

Juró y tomó asiento dicho señor.

Se aprobaron sin discusión los dos artículos que comprendía el dictamen de la comisión mixta acerca del proyecto para que los capitanes generales y otras autoridades no puedan ser nombrados Diputados por las provincias en que ejercen su jurisdicción.

Discusión sobre supresión del fuero de los caballeros maestrantes.

Se leyó el dictamen de la comisión que dice así:

La comisión nombrada para dar su dictamen sobre la proposición del Sr. Sanchez Silva relativa á la supresión del fuero de que gozan los caballeros maestrantes, la encuentra conforme con la letra y el espíritu de la Constitución, justa y conveniente. Así es que adoptando su principio, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º Queda suprimido el fuero privilegiado de que gozan los caballeros maestrantes.

Art. 2.º Las causas civiles y criminales pendientes por razón de dicho fuero en los juzgados militares pasarán á los respectivos ordinarios.

Se leyó el 1.º, y dijo

El Sr. conde de las NAVAS: Tal vez, señores, he pedido yo la palabra en contra porque no me satisface el que se quite solo á los maestrantes el fuero privilegiado de que gozan cuando hay otra porción de fueros que se deben suprimir, y aunque es verdad que hay alguna cosa que tiene una excepción, cuando llegue el caso de esta supresión general se la hará valer; pero yo me opongo á este dictamen, porque no quiero que haya fuero ninguno.

El Sr. LASERNA: El Sr. conde de las Navas ha confesado que el dictamen de la comisión está en su lugar, y de consiguiente aprueba lo que esta propone. La comisión no podía extenderse á lo que S. S. desea, porque no ha recibido autorización del Congreso para mas; sin embargo yo le diré al Sr. conde de las Navas que su deseo en parte está cumplido, pues hay otra comisión que se ocupa de esto, y á la cual tambien tengo el honor de pertenecer que tiene ya muy adelantados sus trabajos, y debe presentarlos tan pronto como el Congreso esté en disposición de ocuparse de ellos.

Se aprobó el art. 1.º

Igualmente y sin discusión lo fue el 2.º

Dictamen sobre la construcción de caminos.

Se leyó el dictamen de la comisión proponiendo que el cuarto en carta que se paga en la provincia de Alicante para la carretera de las Cabrillas, se aplique para la construcción de caminos en la misma provincia.

Igualmente se leyó una enmienda del Sr. Paz García al mismo proyecto para que por un art. 2.º el mismo impuesto de cuatro maravedises en carta que pagan las provincias de Albacete y Murcia tenga igual aplicación que en aquella provincia.

Se volvió á leer el artículo único, y fue aprobado sin discusión.

No estando presente el Sr. Paz García se suspendió la discusión de su enmienda para cuando lo estuviese.

Se leyó el dictamen de la comisión mixta acerca del proyecto de ley sobre retiros militares, anunciándose que se imprimiera, repartiera y señalaría día para su discusión.

Igual anuncio, despues de leerse, se hizo del voto particular del Sr. Mendizabal al proyecto de ley para autorizar al Gobierno á plantear los derechos de puertas con arreglo á los nuevos aranceles.

Habiendo entrado el Sr. Paz García en el salón se puso á discusión su enmienda, y despues de leída dió en su apoyo:

El Sr. PAZ GARCIA: Habiendo ya el Congreso aprobado el proyecto de ley para que se apliquen á un camino provincial de Alicante los cuatro maravedises en carta que los pueblos de esta misma provincia están pagando para la construcción del de las Cabrillas; poco tendré yo que decir en apoyo del artículo adicional que he tenido el honor de someter á la deliberación del Congreso.

Todas las razones de justicia y de conveniencia que el Congreso acaba de reconocer en la medida legislativa reclamada en favor de la provincia de Alicante, todas sin excepción, pero con mas fuerza y en mayor número, obran en apoyo de mi adición respecto á las provincias de Murcia y Albacete.

No se trata en estas últimas de una comunicación interior de capital á capital, de un nuevo camino puramente provincial: se trata de una carretera nacional de primer orden, que es al mismo tiempo una de las principales carreras de nuestros correos generales: se trata del único camino que establece la necesaria comunicación entre el mejor puerto del Mediterráneo y tambien departamento marítimo con la capital de la monarquía y las demás provincias, atravesando la rica capital de Murcia y la de Albacete.

Este camino, señores, ejecutado en gran parte, aunque muy deteriorado todo por el lastimoso abandono en que se le ha tenido, fue comenzado en tiempo del conde de Floridablanca, y hay en él trozos de obra tan magníficos, que son un monumento de gloria para el hombre ilustre, bajo cuyos auspicios se ejecutaron. Pero por una fatalidad inconcebible, por esa fatalidad que en todas las épocas ha perseguido á aquel infortunado país, digno de mejor suerte, no ha habido Gobierno alguno que eche una mirada compasiva sobre aquella provincia, y han pasado años y años sin acabar una obra de tanta importancia; siendo así que lo mas costoso se halla hecho, que el terreno convida, lejos de ofrecer dificultades, y que solo se necesita querer y un pequeño esfuerzo para verla concluida.

En medio de esto se halla gravitando sobre aquellos pueblos un impuesto de 4 mrs. en carta con destino á la construcción de otra carretera tambien nacional y muy útil ciertamente, pero muchísimo menos importante para los contribuyentes de Albacete y Murcia, que ven con dolor paralizada y con el mayor abandono la única comunicación que mas inmediatamente puede favorecer sus intereses y satisfacer sus necesidades.

Principiese á remediar este daño con la justa y oportuna aplicación del impuesto del cuarto por carta, y espero que el Gobierno de S. M. tomará en consideración estas ligeras indicaciones y no olvidará la carretera nacional de Madrid á Cartagena, cuya pronta conclusión

reclama imperiosamente el servicio público y el interes de aquellas provincias.

Concluyo pues rogando al Congreso que se sirva aprobar mi artículo adicional, como no puede menos despues de haber aprobado el dictamen de la comisión.

El Sr. GUILLEN Y GRAS: La comisión ha visto la enmienda 6 artículo adicional del Sr. Paz García, y no ha podido menos de admitirla, en virtud de que la provincias de Cartagena y Albacete se hallan en equivalente caso que las de Alicante, mediante á la Real orden de 19 de Febrero de 1826. Por consiguiente el Congreso puede admitirla.

Vuelto á leer el artículo adicional fue tomado en consideración y aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se imprimirá y repartirá para mañana el dictamen de la comisión mixta sobre retiros militares; y señalando la discusión de este proyecto y demás asuntos pendientes, levantó la sesión á las dos menos veinte.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Bona 25 de Julio.

El cadí Her niche, que había sido arrestado por orden del Sr. general Latontaine, por sospechas de concusión, y que despues de haber permanecido algunos dias en la cárcel, fue preciso, por encontrarse enfermo, trasladarle al hospital militar, se ha evadido en la noche del 19 al 20 del corriente. Tan luego como se tuvo noticia de su desaparición, salió un destacamento de spahis para seguirle el alcance, y habiendo llegado la tropa á la tribu de Hermiche, como hubiese sido recibida á balazos, la entró á saco, apoderándose de 200 reses y de algunas tiendas. Los moradores se refugiaron á las montañas; pero despues acá no hay seguridad en el llano, lo cual es una gran desgracia para un país que desde hace algunos años estaba completamente tranquilo.

Aguárdase en Bona con impaciencia la llegada de los suizos, por ser esta una cuestión vital para el país. Acerca de este punto estamos en la mas completa incertidumbre.

Argel 2 de Agosto.

Las noticias recibidas hoy de la provincia de Constantina son muy satisfactorias. Por consecuencia de acertadas y felices operaciones del general Négrier hasta la extremidad de la frontera del Oeste, ha recibido un gran número de sumisiones de las tribus, cuyos impuestos contribuirán á disminuir los gastos de la Francia en esta provincia. Nuestro califa el Mokrani, que desde hace largo tiempo había perdido todo su poder en estas comarcas, ha sido restablecido en la plenitud de su autoridad. La hermosa llanura de la Mejana, que estaba desierta de moradores é inculta, está ahora poblada de gentes y rebaños.

Con muy cortas excepciones, todo el país sometido obedece con puntualidad las órdenes del general Négrier; mas no obstante acaba esta provincia de salvarse de un gran riesgo. El califa Hamelaoni tramaba desde hace largo tiempo una traición que no tendía á menos que á sublevar el país de concierto con los agentes de Abd-el-Kader; mas habiendo erido felizmente en manos del general una carta del traidor, todo ha sido descubierto, y habiéndosele formado causa, ha sido condenado á 20 años de obras públicas.

BELGICA.

El *Moniteur belge* del 7 de Agosto publica los decretos siguientes:

“Leopoldo, Rey de los belgas, &c.

“Habiéndonos expuesto nuestro ministro de Estado, gobernador de la Flandes occidental, conde Felix Armando de Meulenaere, no serle posible por motivos personales continuar desempeñando el ministerio de Negocios extranjeros; mas que por adhesión á nuestra persona y á la causa pública, seguirá formando parte del consejo de Gabinete; de conformidad con el parecer de nuestro consejo de ministros, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

“Queda aceptada la dimisión que del cargo de ministro de Negocios extranjeros nos ha presentado nuestro ministro de Estado, gobernador de la Flandes occidental, conde Felix Armando de Meulenaere, debiendo conservar su plaza en el consejo y tomar parte en las deliberaciones del Gabinete.

“Nuestro ministro de Hacienda, conde Camilo de Brier, queda encargado del ministerio de Negocios extranjeros.

“El Sr. Juan Smits, miembro de la cámara de los Representantes, director del banco de Bélgica, ocupará el ministerio de Hacienda, en reemplazo del conde Camilo de Brier, que pasa al departamento de Negocios extranjeros.”

Por otro decreto de la misma fecha ha sido encargado interinamente de la dirección del banco Mr. Luis Swert.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 7 de Agosto.

Consolidados, 89½, ¾ al contado; 89¾ en cuenta; último curso, 89½.

Deuda activa de España, 19½ á 20½.

Las cartas de Lóndres son del 7 de Agosto. Continúan las conjeturas sobre los primeros trabajos del nuevo Parlamento. Algunos cortesanos pretenden que despues de la formalidad de la elección del speaker, la Cámara será prorogada hasta mediados ó fines de Octubre, en cuya época ocurrirá el alumbramiento de la Reina. Cuéntase entonces con el nacimiento de un príncipe de Gales, y creése que los whigs podrán aprovecharse de este suceso para poner de nuevo en campaña su política. Otros políticos opinan debe tomarse al pie de la letra la circular de lord Juan Rusell, en cuyo caso desde

fin de Agosto principiara la Cámara á ocuparse de cuestiones importantes. Dentro de pocos dias podremos deducir por el discurso de la corona la marcha que seguirá el nuevo Parlamento.

FRANCIA.

Paris 9 de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, 116 fr., 60 c.
Tres por 100 id., 77 fr., 75 c.
Fondos españoles: deuda activa, 20½.
Diferida sin interés, 10.
Pasiva, 4½.

El Sr. duque de Aumale se ha puesto en marcha con su regimiento para Paris, donde deberá quedar de guarnicion.

En Burdeos se encuentra la célebre trágica Mlle. Rachel, recibiendo coronas de triunfo y excitando el entusiasmo de los bordaleses.

Los periódicos de Tolosa del 11, que hemos recibido hoy, nada contienen de importante. La tranquilidad sigue inalterable, asi como en las demas ciudades del Mediodia.

La *Revue de Paris* ha publicado la siguiente noticia biográfica digna de atencion:

La clase elevada de la sociedad Córcega se compone de antiguos empleados ó militares que, despues de haber servido bajo Napoleon ó Murat, se entregan en sus ocios á trabajos agrícolas ó literarios. Varias veces he tenido ocasion de apreciar el resultado de estos trabajos, y si por hoy me limito á citar un hecho, es porque le creo enteramente ignorado, y en tal manera que si llega á confirmarse, como no dudo, debe echar un nuevo reflejo de gloria sobre la Francia, tan rica en toda clase de glorias.

Abranse todas las biografías escritas hasta nuestros dias; búsquese el artículo de *Cristobal Colon*, y se leerá que este atrevido navegante nació en 1441 en los estados de Génova, causando admiracion la dificultad que han encontrado todos los escudriñadores para fijar exactamente el nombre del pueblo su patria. Génova y Savona se han disputado esta ventaja; Cogoreo y Nervi han probado que tenían familias de apellido Colon, y en fin Sucaro ha sido designado como el pais del gran marino, gracias á M. Napione, que ha encontrado efectivamente en dicho pueblo trazas de la familia Colon. Digo de su familia, pues por lo que á él respecta, nada ha podido descubrirse á pesar de las minuciosas diligencias de los Sres. Napione, Lanjuinais y Cancellier.

Sabido es que durante la dominacion pasagera de los ingleses en Córcega destruyeron los registros y actas que formaban el antiguo cuerpo del estado civil de este pais, y que M. Serres, siendo guarda-sellos, ordenó hacer un trabajo importantísimo con objeto de reparar la falta de aquellas noticias, ya por medio de documentos oficiales, y ya por declaraciones fundadas en la pública notoriedad. Compulsando los registros de las parroquias, se alcanza una época remota, y un antiguo prefecto de la Córcega, M. Guibega, á quien no quiero defraudar el mérito de su descubrimiento, encontró con gran sorpresa en los registros del pueblo de Calvi la partida de bautismo de *Cristobal Colon*.

Este hecho es cierto, aun cuando no se haya publicado hasta ahora, y por consiguiente Cristobal Colon es paisano de Napoleon. Las pruebas existen, y yo las denuncio como que se encuentran en poder de M. Guibega, que tarda ya demasiado en publicar su descubrimiento. No dudo que pronto le verá la luz pública, y entonces podrá la Francia levantar un monumento al mas ilustre navegante del mundo en el pueblo donde tuvo su cuna, y que es hoy la cabeza de un partido de uno de los departamentos franceses.

MADRID 16 DE AGOSTO.

Despues de publicarse hoy en el Senado diez leyes que acababan de ser sancionadas por S. A. el Sr. Regente del Reino, y de darse cuenta de varias comunicaciones, se entró en el orden del dia, que principió por la discusion del proyecto de ley sobre capellanías colativas. Breve fue en este proyecto la discusion de la totalidad, pues se redujo á observar el Sr. obispo de Córdoba, en contra del dictámen de la comision, que los males que se suponian haber causado á la Iglesia las capellanías colativas, debian atribuirse, no á la institucion en sí, sino á la relajacion de costumbres; opinando por que de este negocio no se tratase hasta que se discutiese el arreglo del clero.

El Sr. Sanchez Fernandez hizo ver la equivocacion con que habia procedido el Sr. obispo de Córdoba, pues en el dictámen de la comision no se decia que las capellanías colativas hubiesen producido males á la Iglesia, sino que á esta habian proporcionado muy pocos bienes, y al Estado muchos males. Tambien manifestó este Sr. Senador que los bienes de las capellanías colativas no debian confundirse con los de la Iglesia, y que la justicia exigia que fuesen restituidos á la posesion íntegra de las familias en que se hallaban por efecto de una disposicion civil.

Antes de entrar en la discusion de los artículos, se votó el proyecto de ley de presupuestos, que fue aprobado en escrutinio secreto por 62 votos contra 15.

Despues de no haberse tomado en consideracion una enmienda del Sr. D. Manuel Ventura Gomez, se pasó á discutir el artículo 1.º de la ya citada ley de

capellanías colativas, y acerca de él manifestó el señor Caneja que juzgaba este proyecto como origen de muchos pleitos por las divisiones que de ellos habria que hacer entre los parientes que legalmente lo reclamasen. A esto satisfizo el Sr. Ladrón de Guevara observando que no se seguirian mas pleitos de la aprobacion del dictámen que los que podian ocurrir con la continuacion de las capellanías colativas. En efecto, las capellanías han sido siempre un semillero de pleitos complicadísimos, dispendiosos y eternos, que solian resolverse en el mayor número de casos por una jurisprudencia discrecional, y en muchas ocasiones viciosa.

Aprobado el artículo 1.º, lo fue en seguida el 2.º, despues de haber sido satisfechos algunos escrúpulos de los Sres. Ondovilla y obispo de Córdoba. Sin discusion fue aprobado el 3.º: tambien lo fue el 4.º despues de una observacion del Sr. Ondovilla respecto de la necesidad de indemnizar á los patronos del derecho que percibian por cada nombramiento. Pero el Sr. Gomez Becerra contestó manifestando que la indicacion del Sr. Ondovilla podia ser objeto de una adiccion particular.

Aprobados sin discusion los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, produjo el 10 un ligero debate acerca de los tribunales á que habian de pasarse los pleitos pendientes, y los en que habian de ventilarse las cuestiones que se suscitasen sobre adjudicacion de estos bienes. Lo fue en seguida el 11, no habiéndose tomado en consideracion una adiccion del Sr. D. Manuel Ventura Gomez. Puesto en seguida á votacion el proyecto, fue aprobado en escrutinio secreto por 52 votos contra 25.

En seguida fueron aprobados sin discusion los artículos del proyecto de ley de vinculaciones que por la comision mista de ambos cuerpos colegisladores habian sufrido alguna alteracion, y puesto á votacion dicho proyecto, resultó aprobado por 55 votos contra 20. Se pasó despues á la discusion del proyecto de ley sobre resguardo marítimo. El que la comision presentaba era en un todo conforme con el aprobado por el Congreso; pero el Sr. D. José María Perez, individuo de la comision, proponia en su voto particular que no se aprobase por anti-constitucional é innecesario, segun demostraba con sólidas razones en su mismo voto particular, en el cual se advertia al mismo tiempo la esmerada redaccion que distingue los escritos de este Sr. Senador. El señor Gomez Becerra, que impugnó el proyecto, se valió tambien de este mismo argumento, fundándose principalmente en la 5.ª de las facultades que concede al Rey el art. 47 de la Constitucion.

El Sr. Capaz hizo ver que mandados los buques del resguardo marítimo por oficiales de la armada nacional, se evitarian escándalos vergonzosos y se aseguraria el mejor servicio del Estado por los sentimientos de pundonor que han distinguido siempre á los marinos españoles: y el Sr. Ministro de Marina significó que el Gobierno no habia tenido dificultad en admitir el proyecto, reservándose la facultad de emplear la marina militar de la manera que tuviese por conveniente, y entendiendo la ley segun correspondia para dejar á salvo las prerogativas de la corona.

Suspendida esta discusion por haber pasado las cuatro horas del reglamento, y habiendo leído el señor Ruiz de la Vega su voto particular sobre el proyecto de venta de bienes del clero secular, se levantó la sesion á las cinco.

Despues de aprobada el acta de la sesion del sábado, se leyeron y quedaron publicadas una multitud de leyes sancionadas por el Regente del Reino.

Concluido el despacho ordinario se sometió á la consideracion del Congreso el dictámen de la comision de Actas proponiendo la admision del señor marques de Campo-nuevo, Diputado por la provincia de Málaga, que para ello habia hecho gestion. Aprobóse sin discusion, y entró á jurar y tomó asiento dicho señor.

A continuacion se leyó el dictámen de la comision mista encargada de convenir en las diferencias á que entre el Congreso y el Senado dió margen el proyecto de ley para que los capitanes y comandantes generales, los regentes y magistrados de las audiencias &c. no pudiesen ser elegidos Diputados por las provincias en que ejercen sus cargos, el cual fue tambien aprobado sin discusion.

No podemos menos de manifestar aqui lo muy conforme que creemos está la ley con la Constitucion y con la ley electoral. Los gefes de Palacio, por esta última, no pueden obtener los sufragios por ninguna de las provincias de la nacion; los empleados con cierto sueldo de la corte no pueden ser Diputados por Madrid, y ni los capitanes generales, los regentes, magistrados de las audiencias por la provincia en que residen. Nadie ha dudado que la razon de estas excepciones consiste en la influencia que sus respectivos destinos dan á las referidas clases, y porque no sin fundamento se presupone que la libertad de los electores puede verse moralmente coartada por aquella y viciado indirectamente el resultado de las elecciones.

Si pues la influencia, como queda dicho, y segun el consentimiento universal, fue la causa de las expresadas excepciones, ó era necesario argüir de

inícuca la ley, ó dar una explicacion de su espíritu que destruyese la palpable inconsecuencia de que un juez de primera instancia no pudiera obtener los sufragios de sus conciudadanos en ninguno de los distritos electorales en que ejerce su jurisdiccion, aun cuando en ella no se comprendiera sino un solo pueblo, al mismo tiempo que un capitán general, un regente, un magistrado, un secretario de una diputacion provincial y otros, cuya influencia es inmensa, y que si se quiere acrece en proporcion á la distancia desde donde se le mira, carecen de esta excepcion.

Idea demasiado avanzada será, pero en nuestro concepto el proyecto de ley de que hablamos, mas que una nueva ley es una declaracion del art. 57 de la ley electoral.

Sin mayor debate que el anterior fueron aprobados el proyecto de ley sobre suspension del fuero de maestrantes y el relativo á que los cuatro maravedis por carta paga la provincia de Alicante, con cargo al camino de las Cabrillas, se apliquen al provincial de Alicante á Cartagena, y la adiccion del Sr. Paz García para que esta disposicion se hiciera extensiva á la provincia de Murcia.

Se leyó despues el dictámen de la comision mista sobre retiros militares, y otro que no pudimos entender por el local que ocupábamos, que quedaron sobre la mesa, y se levantó la sesion, señalando para la de mañana los asuntos pendientes.

En el *Faro de los Pirineos* se lee lo siguiente:

«Tenemos una satisfaccion en anunciar á nuestros lectores españoles el próximo viaje á España de uno de los mas célebres oculistas de Paris. El doctor Nicod ha permanecido en Bayona por espacio de algunos dias, y en todos ellos ha operado con el mayor acierto á los muchos dolientes de la vista que, tanto de esta ciudad como de los pueblos comarcanos, han acudido en busca de sus auxilios. Tambien de los pueblos fronterizos españoles han venido varios enfermos atraídos por la fama y merecida reputacion del sábio oculista: entre estos hemos visto algunos pobres, á quienes el doctor Nicod ha curado gratuitamente. Todas las operaciones han sido ejecutadas en presencia de los facultativos de Bayona á quienes invitó al efecto, y todos han visto con satisfaccion los grandes adelantos del arte en la curacion de las enfermedades de la vista.

«Habiendo recibido el doctor Nicod varias cartas de España invitándole á pasar allá, se ha decidido á partir en breve y recorrer una parte de la Península. Piensa pasar y detenerse algunos dias en cada una de las ciudades del tránsito, á saber: San Sebastian, Bilbao, Vitoria, Burgos, Valladolid y Madrid. Desde la corte tiene intencion de dirigirse á las provincias del Mediodia.

«Este sábio oculista se propone invitar á los facultativos de los pueblos donde se detuviere á que presencien sus operaciones, dando de este modo lecciones prácticas.

«Los pobres que necesitaren de los auxilios del doctor Nicod serán tratados por él gratuitamente con el mismo cuidado y esmero que las personas de mayor fortuna.»

Invitacion á las sociedades económicas, universidades, academias, profesores de ciencias físicas, y á cuantos no sea indiferente la prosperidad de la patria.

La sociedad económica matritense, de que soy individuo, me nombró presidente de la comision especial encargada de redactar y presentarle un proyecto de ley agraria ó código rural.

Y en efecto, á mí me tocaba desempeñar este trabajo, porque soy el decano de todos los aficionados á las cosas del campo; porque resucité en la sociedad esta idea, ya anunciada por mí en otra época á otra corporacion; y en fin, porque en ninguna ocupacion mas útil al público y mas agradable para mí podia emplear el tiempo, de que me veia absolutamente dueño.

La sociedad acogió mi propuesta con el celo que la distingue; y despues me ha autorizado para imprimir y publicar este proyecto, expresándose del modo tan honorífico, y para mí tan apreciable, que manifiesta el siguiente oficio con que concluye, despues de hacerse cargo y adoptar lo que le propone la comision. «Y enterada la sociedad ha acordado mostrar á V. E. la gran satisfaccion que la ha cabido al ver la prontitud con que V. E. ha cumplido por su parte el encargo que le dió, presentando á la comision los excelentes trabajos de que ha oido la sociedad una muestra en las últimas sesiones; y se apresura á dar su autorizacion para que se imprima y circule, creyendo hacer al pais un importante servicio, y á la agricultura española uno de aquellos dones que formarán época en sus anales.

El consejo de Castilla habia conocido ya en el año 1777 la necesidad que teniamos de una ley agraria; no en el sentido que la dieron los antiguos gracos y sansimonianos del dia, sino en el de un código rural, que en vez de atacar la propiedad, redujese á un orden metódico, y sancionase lo que los labradores deben de justicia á la nacion, y lo que esta les debe á ellos.

Con este objeto consultó el consejo en aquella época á la sociedad económica matritense, y esta reunió en los años siguientes los pensamientos filantrópicos de sus individuos, y encargó la redaccion de ellos á su ilustre socio el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, que los expusió en su *Informe sobre el expediente de ley agraria*. ¡Astro luminoso, gloria de su autor y honra de la sociedad, aparecido cuando la supersticion, la ignorancia y el oscurantismo apenas permitian todavia algun resquicio por donde penetrase en España la luz de la civilizacion que comenzaba ya á brillar en Europa!

Pero faltaba realizar los deseos de emancipar el cultivo, manifestados por la sociedad en su *Informe* con tanta sabiduría, tanta fuerza de raciocinio y tanta lógica; faltaba formular un código rural cimentado en aquellos mismos principios,

que redujese á preceptos legales metodizados: 1º las relaciones generales de la nacion, las provincias y los pueblos, con la agricultura y los agricultores: 2º las relaciones de los agricultores entre sí: 3º las relaciones de los agricultores con las demas clases: una ley agraria en fin, ó coleccion ordenada de todas las leyes ya vigentes, ó que convenga establecer, bien sean civiles, criminales ó de procedimientos, relativas á la agricultura y á sus agentes los labradores, cuyo principal objeto fuese asegurarles el ejercicio mas ámplio posible de su inteligencia, de su voluntad y de sus brazos aplicados al cultivo.

Indice.

- Introduccion.—Libro 1º Relaciones mútuas entre la nacion, las provincias y los pueblos, con la agricultura y los agricultores.—Título 1º De los bienes públicos.
- Seccion 1ª Montañas, islas y tierras.
- Seccion 2ª Carreteras y caminos reales, puentes y calzadas.
- Seccion 3ª Cañadas, veredas, cordeles y coladas para el ganado.
- Seccion 4ª De las aguas públicas, rios y canales de navegacion.
- Seccion 5ª De la caza.
- Seccion 6ª De la pesca.
- Título 2º De las mejoras públicas.
- Seccion 1ª Facilidad en circular y extraer las producciones rurales.
- Seccion 2ª Nuevos caminos reales y carreteras, puentes, calzadas y canales de navegacion.
- Seccion 3ª Uniformidad de pesos y medidas.
- Seccion 4ª Introduccion y adopcion de nuevos objetos de cultivo.
- Seccion 5ª Instruccion agrónoma.
- Seccion 6ª Ley agraria ó Código rural.
- Seccion 7ª Igualdad de proteccion con las demas clases.
- Seccion 8ª Tutoría nacional ó del Gobierno.
- Título 3º Bienes provinciales y comunes.
- Seccion 1ª Montes y terrenos comunes.
- Seccion 2ª Comunicaciones interiores.
- Seccion 3ª Caminos pastoriles.
- Seccion 4ª Comunicaciones del comun.
- Seccion 5ª Aguas, rios y canales comunes.
- Título 4º Mejoras provinciales y comunes.
- Seccion 1ª Nuevos canales de riego.
- Seccion 2ª Desecacion de pantanos.
- Seccion 3ª Desmontes.
- Título 5º Bienes del comun.
- Seccion 1ª Montes, islas y terrenos del comun.
- Seccion 2ª Bienes rurales de propios.
- Seccion 3ª Terrenos baldíos.
- Seccion 4ª Comunicaciones del comun.
- Seccion 5ª Aguas, arroyos y canales del comun.
- Seccion 6ª Caza y pesca del comun.
- Título 6º Mejoras del comun.
- Seccion 1ª Nuevos caminos rurales, sesmos, sendas y veredas.
- Seccion 2ª Objetos de utilidad y recreo.
- Seccion 3ª Apeo y deslinde de las propiedades.
- Seccion 4ª Ordenanzas municipales.
- Libro segundo.—Relaciones mútuas entre los labradores.—
- Título 1º De las propiedades rurales.
- Seccion 1ª De la propiedad rural.
- Seccion 2ª Clasificacion de la propiedad rural.
- §. 1º Montañas y terrenos incultos.
- 2º Dehesas y pastos.
- 3º Tierras de labor.
- 4º Arbolados y plantíos.
- 5º Prados naturales y artificiales.
- 6º Tierras de riego y arrozales.
- 7º Obras hidráulicas.
- 8º Aguas públicas provinciales y comunes.
- 9º Aguas privadas y encañadas.
10. Animales domésticos y aves de corral.
11. Ganados.
12. Establecimientos económicos.
- a. Colmenares.
- b. Palomares.
- c. Estanques, charcas y albuferas.
- d. Cabañas de gusanos de seda y cria de cochinilla.
- e. Sotos de conejos.
13. Minas, canteras y vetas de tierra.
- Seccion 3ª Modos de adquirir la propiedad rural.
- §. 1º De la compra y venta.
- 2º De las permutas.
- 3º De las donaciones.
- 4º De las herencias.
- 5º Del derecho de tanteo.
- 6º Del derecho de retracto ó retroventa.
- 7º De la posesion y prescripcion.
- Título 2º De los condóminos ó partíciparios.
- Título 3º De los usufructuarios.
- Título 4º De los enfiteutas, censualistas y foreros.
- Título 5º De los arrendatarios y de los arriendos.
- Seccion 1ª De los arriendos perpétuos y de los temporales.
- Seccion 2ª De los arriendos en cantidad fija.
- Seccion 3ª De los arriendos en parte de productos.
- Seccion 4ª Derechos que conserva el propietario en los bienes arrendados.
- Seccion 5ª Expresiones vagas en los contratos de arriendo.
- Seccion 6ª Abandono de la finca por el arrendatario.
- Seccion 7ª Mejoras hechas por el arrendatario.
- Seccion 8ª Mejoras hechas por el propietario.
- Seccion 9ª Desahucios.
- Seccion 10. Subarriendos.
- Seccion 11. Compañías entre arrendadores.
- Seccion 12. De los arriendos verbales.
- Título 6º De los asalariados y de los salarios.
- Seccion 1ª Del salario por el trabajo ó la industria en el cultivo.
- Seccion 2ª De los domésticos y de los mozos de labor.
- Seccion 3ª De los pastores y guardas de ganados.
- Seccion 4ª De los guardas de heredades.

- Título 7º De los destajeros y de los destajos.
- Título 8º De los atarcados y de las tareas.
- Título 9º De los jornaleros y de los jornales.
- Título 10. De los linderos y vecinos.
- Seccion 1ª Del derecho de deslindar las propiedades.
- Seccion 2ª Del derecho de cercar y cerrar las propiedades.
- Seccion 3ª De las lindes, mojones é hitos.
- Seccion 4ª De las plantaciones respecto de los vecinos.
- Seccion 5ª De las servidumbres rurales y pasos.
- Seccion 6ª De los caminos rurales.
- Libro tercero.—Relaciones mútuas entre los labradores y las demas clases de la sociedad.
- Título 1ª Policia de los pueblos.
- Seccion 1ª Bandos municipales.
- Seccion 2ª Del tráfico ó tragin.
- Seccion 3ª Policia interior.
- Seccion 4ª Compra, venta, circulacion y extraccion de los productos rurales.
- Seccion 5ª Prohibiciones de arrancar, cortar y vender los productos rurales antes de cierta época ó sazón.
- Seccion 6ª Molinos, hornos, presas y otros establecimientos públicos.
- Seccion 7ª Alhéndigas, mercados y ferias.
- Seccion 8ª Fieles pesadores y medidores.
- Seccion 9ª Guardas comunes y particulares.
- Seccion 10. Agrimensores y veterinarios.
- Seccion 11. Peritos rurales.
- Seccion 12. Conciliaciones entre labradores.
- Seccion 13. Juicios ordinarios.
- Título 2º Policia de los campos.
- Seccion 1ª Seguridad de los campos relativamente á las personas.
- Seccion 2ª Seguridad de los campos relativamente á los animales y á las cosas.
- Seccion 3ª Salubridad de los campos relativamente á las personas.
- Seccion 4ª Salubridad de los campos relativamente á los animales.
- Seccion 5ª Daños á los animales y á las cosas por los hombres.
- Seccion 6ª Daños á los animales y á las cosas por otros animales y cosas.
- Seccion 7ª Daños á los vecinos.
- Seccion 8ª Daños á los caminos y sitios públicos.
- Seccion 9ª Garantía en la venta de animales.
- Seccion 10. Bandos rurales.
- Seccion 11. Servidumbres públicas de los campos: respirar, rebuscar, aprovechar los productos naturales y los despojos de todas clases, y otras prácticas, costumbres y abusos en diversos países.
- Título 3º De las hipotecas.
- Seccion 1ª Hipotecas generales.
- Seccion 2ª Hipotecas especiales.
- Conclusion del proyecto de ley agraria ó código rural.
- Esta es la armonía del edificio que ofrezco al estudio y á las observaciones de cuantos se interesen en la prosperidad pública; este el plan de mi trabajo, que presento, buscando, no elogios, sino advertencias que lo mejoren, bien sean generales, bien sean parciales, bien sean locales.
- El libro 1º de los tres, próximamente iguales, que componen el código, se está imprimiendo; el 2º está ya concluido, y el 3º muy adelantado; de manera que se publicarán sin interrupcion.—Juan Alvarez Guerra.
- Se suscribe en esta corte en la librería de Cuesta, frente de las gradas de San Felipe, á 8 rs. por el libro primero, y 20 por los tres, en rústica.
- Madrid, Agosto de 1841.—Imprenta de D. Miguel de Búrgos.
- La feria concedida al Real Sitio de Aranjuez tendrá lugar en los dias 4, 5 y 6 de Setiembre próximo, quedando libre á los feriantes el dia 7 para pasar á la de Ocaña que da principio el 8.
- LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.
- Extraccion de 16 de Agosto de 1841.
- En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:
- 43, 14, 77, 56, 15.
- El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña María Ana Sanchez Bermudez, hija de D. José, vecino de la villa de Villamuelas, muerto en el campo del honor.
- BOLSA DE MADRID.
- Cotizacion del dia 16 á las tres de la tarde.
- EFECTOS PÚBLICOS.
- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
- Títulos al portador del 5 por 100, 23 $\frac{7}{8}$ con cupones al centado: 24 $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, 24 y 23 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. y firme: 26 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
- Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
- Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
- Títulos al portador del 4 por 100, 00.
- Cupones llamados á capitalizar, 20 á 60 d. f. ó vol. en carpetas.
- Vales Reales no consolidados, 00.
- Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
- Deuda sin interés, 00.
- Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 7 siete dieziseisavos.

Paris, 16.

Alicante, par.

Barcelona ps. fs., $\frac{3}{4}$ á 1 b.

Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.

Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, $\frac{3}{4}$ d.

Granada, $\frac{1}{2}$ id.

Málaga, $\frac{1}{2}$ b.

Santander, $\frac{3}{4}$ id.

Santiago, 1 pap. d.

Sevilla, par.

Valencia, id.

Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta heroica villa, re-frendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, y á instancia de los síndicos de la dimision de bienes hecha por D. Miguel de Torres, se ha señalado para junta general de acreedores á dicha dimision el domingo 22 del corriente á las doce del medio dia en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; apercibidos que la falta de asistencia les parará perjuicio.

BIBLIOGRAFÍA.

LA CELESTINA O TRAGI-COMEDIA DE CALISTO Y MELIBEA. Un tomo en 8º que se hallará de venta á 8 rs. vn. y 10 en pasta en el domicilio de su editor, plazuela del Cordón, núm. 1 y en la librería de Gila, calle de Carretas de esta corte.

Esta antigua y lindísima produccion del ingenio español, de que tanto se ha envanecido siempre nuestra historia literaria, estuvo mas de siglo y medio prohibida por la Inquisicion; y así á pesar de sus muchas ediciones era rarísima cuando yo la reimprimí en el año de 1822. Deseoso entonces del acierto no seguí puntualmente á ninguna de las ediciones antiguas, sino que juntando cuantas pude hallar á mucha costa me tomé el prolijo trabajo de cotejarlas todas ellas cláusula por cláusula para sacar la leccion que me pareció mas genuina, apurar las erratas y anotar las variantes mas sustanciales, puestas al pie del nuevo texto que resultó formado. Este texto pues y estas variantes, producto de mi teson y desvelo, son una propiedad de que no es lícito despojarme.

Cuando se acabó la libertad de imprenta en el año siguiente de 1823 llevaba yo vendidos muy pocos ejemplares; y así la volví á publicar en 1834, habiendo antes pedido y obtenido licencia para hacerlo. Despues acá la *Celestina* ha estado constantemente de venta á 14 y 16 rs. en mi imprenta y despacho de libros propios en esta corte, que no son desconocidos, principalmente de los libreros: se halla inserta en el catálogo de las obras de mi pertenencia repartido gratis en una hoja suelta, y que tambien acompaña á las dos últimas impresas en mi casa el año de 1840, á saber: el *Catecismo de la doctrina cristiana* del P. Santander y la *Guía del legista*, y no obstante eso, su salida ha sido hasta ahora tan escasa, que me quedan todavía muchísimos ejemplares de ella, y me veo obligado á hacer en su precio una rebaja tan considerable.—Leon Amarita.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º Ultima representacion de la comedia nueva, en dos actos, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulada

BRUNO EL TEJEDOR.

3º Concluida la comedia se presentará el profesor de piano D. Juan Manzochi á tocar unas variaciones sobre un tema original, compuestas por el mismo Sr. Manzochi.

4º Restablecida Doña Josefa Diez de la larga y penosa enfermedad que ha padecido, tendrá el honor de volver á presentarse al público, y bailará el baile inglés.

5º Volverá á ponerse en escena la muy aplaudida comedia de gracioso, en dos actos, arreglada á nuestro teatro por Don Ventura de la Vega, titulada

LAS CAPAS,

en la que el primer actor D. Antonio de Guzman desempeñará el principal papel.

6º Entre el primero y segundo acto de esta comedia volverá á presentarse el Sr. Manzochi, y tocará otras variaciones *Di bravura* sobre un tema de la Somoámbula, cuya pieza es tambien composicion del dicho Sr. Manzochi.

7º Terminará el espectáculo con boleras nuevas jaleadas á ocho, compuestas y dirigidas por D. Manuel Casas.

En los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas de las mejores óperas.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Duodécima y última representacion por ahora del drama nuevo de grande espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

EL TERREMOTO DE LA MARTINICA.

Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.